

designa « *k bis* » para evitar cambios en la ordenación de los apartados ya existentes del artículo 1, tal como fueron aprobados en el anterior período de sesiones¹⁷. El artículo 1 ya ha sido presentado a los gobiernos para que formulen observaciones, y todo cambio en la designación existente crearía confusiones.

100. El Sr. RUDA supone que la redacción del texto español del nuevo párrafo propuesto sería análoga a la del párrafo i) del artículo 1 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961¹⁸.

101. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, entenderá que la Comisión conviene en adoptar el nuevo apartado propuesto como apartado *k bis* del artículo 1, en la inteligencia de lo manifestado por el Sr. Ruda en lo referente al texto español.

Así queda acordado.

NUEVO ARTÍCULO

102. El PRESIDENTE indica que la Comisión tiene aún que examinar el nuevo artículo propuesto por el Comité de Redacción. También tiene a su consideración una enmienda a ese nuevo artículo propuesta por el Sr. Kearney¹⁹.

103. El Sr. KEARNEY dice que presentó su enmienda porque el nuevo artículo propuesto por el Comité de Redacción no reflejaba un estudio a fondo de los problemas dimanantes de la ruptura de hostilidades. Su objeto era facilitar a la Comisión una lista de los principales problemas. Cada uno de esos problemas exige, evidentemente, un examen detenido, para el cual la Comisión no tiene ya tiempo en el actual período de sesiones. Por consiguiente, el orador sugiere que la Comisión, en su próxima sesión, se limite a tomar una decisión provisional encaminada a señalar la cuestión a la atención de los gobiernos y recabar sus observaciones.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.

¹⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, Informe de la Comisión a la Asamblea General, capítulo II, sección E.

¹⁸ Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 167.

¹⁹ Véanse los textos del nuevo artículo y de la enmienda en los párrs. 9 y 13 de la sesión siguiente.

1035.^a SESIÓN

Lunes 4 de agosto de 1969, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Nikolai USHAKOV

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Organización de los trabajos futuros

[Tema 6 del programa]

Lugares y fechas de las reuniones en 1970

[Tema 7 del programa]

1. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha adoptado en sesión privada las decisiones siguientes.

2. Por lo que respecta a la organización de los trabajos futuros, la Comisión reafirma la opinión de que conviene dar fin al estudio de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales antes de que expire el mandato de los miembros actuales. Como ya se dice en el párrafo 104 del informe sobre la labor realizada en su 20.º período de sesiones¹, la Comisión se propone terminar su labor sobre el tema en su 23.º período de sesiones en 1971, si lo permite el alcance de su trabajo sobre la materia. En vista de la fase a que se ha llegado en esos trabajos y teniendo en cuenta el tiempo necesario para recibir las observaciones de los gobiernos, la Comisión no considera que el mejor medio de lograr sus propósitos sea pedir autorización a la Asamblea General para celebrar en 1970 el período de sesiones de invierno cuya posibilidad se había reservado en su informe sobre el vigésimo período de sesiones. Estima necesario, en cambio, reservarse la posibilidad de celebrar un período de sesiones adicional o prolongado en 1971 al objeto de alcanzar la meta fijada. La Comisión ha convenido que esa decisión se haga constar en el informe sobre la labor realizada en su 21.º período de sesiones para que puedan tomarse a tiempo las disposiciones oportunas de carácter presupuestario.

3. La Comisión se propone, como asunto prioritario, terminar en 1970, durante su 22.º período de sesiones, la primera lectura de su proyecto sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, y emprender el examen del fondo de los temas sobre la responsabilidad de los Estados y la sucesión de Estados en materia de tratados. Igualmente, en ese período de sesiones, la Comisión se propone avanzar en su estudio de la sucesión de Estados en materia económica y financiera. Durante su mandato, la Comisión proseguirá el estudio de la cláusula de la nación más favorecida.

4. En cuanto al examen de su programa y métodos de trabajo, la Comisión se remite a lo manifestado en el párrafo 98 *a* de su informe sobre la labor realizada en vigésimo período de sesiones, es decir, que debería ampliarse el mandato de sus miembros a fin de asegurar mejor la continuidad necesaria de su composición, habida cuenta del método de trabajo previsto en su Estatuto y de la naturaleza del propio proceso de codificación, especialmente cuando se trata de elaborar textos jurídicos para la codificación de sectores particularmente vastos e importantes del derecho internacional. A fin de disipar toda posible duda respecto de sus propósitos, la Comisión desea aclarar que, en su opinión y habida cuenta de su experiencia, la duración

¹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II.

del mandato de sus miembros debería ser, preferiblemente, de siete años y que, al formular una propuesta para tal ampliación, su intención fue únicamente referirse al mandato de los futuros miembros de la Comisión.

5. La Comisión ratifica su propósito de poner al día en 1970 o en 1971 su programa de trabajo a largo plazo, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y las necesidades de la comunidad internacional. La Comisión se propone asimismo descartar de la lista de 1949 las materias que ya no se prestan a examen. Con este fin, y de conformidad con el artículo 18 de su Estatuto, la Comisión examinará nuevamente la totalidad del derecho internacional a fin de escoger las materias que se presten a codificación. Para facilitar esa labor, se ha solicitado al Secretario General que presente un documento de trabajo preparatorio.

6. Conforme a lo pedido por el Sr. Bedjaoui, Relator Especial para la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, la Comisión ha decidido solicitar al Secretario General que envíe una nota a los gobiernos de los Estados Miembros en las que les pida comuniquen los textos de cualquier tratado, ley, decreto, reglamento o correspondencia diplomática relativos a la sucesión en lo que concierne a los Estados que han conseguido la independencia después de la segunda guerra mundial y que no hayan sido ya transmitidos en respuesta a las notas del Secretario General de 22 de julio de 1962 y de 15 de julio de 1963, así como cualquiera documentación suplementaria sobre la práctica seguida por los Estados al respecto. La Secretaría recopilará la información y la publicará en un volumen de la Colección Legislativa de las Naciones Unidas (*United Nations Legislative Series*). Además, la Secretaría pondrá al día el « Resumen de las decisiones de los tribunales internacionales relativas a la sucesión de Estados » (A/CN.4/151), publicado en el *Anuario* de 1962.

7. El próximo período de sesiones de la Comisión comenzará el 4 de mayo de 1970.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/218/Add.1)

[Tema 1 del programa]

(reanudación del debate de la sesión anterior)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (reanudación del debate de la sesión anterior)

NUEVO ARTÍCULO

8. El PRESIDENTE invita al Sr. Ustor a presentar el texto del nuevo artículo propuesto por el Comité de Redacción.

9. El Sr. USTOR dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente :

Nuevo artículo

La ruptura, la modificación o la inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado huésped y el Estado

que envía no modificará las obligaciones de esos Estados en virtud de los presentes artículos, ni aun en caso de conflicto armado. El establecimiento o el mantenimiento de una misión permanente en el territorio del Estado huésped no entrañará de por sí el reconocimiento ni tendrá por efecto modificar la situación en lo que se refiere a las relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado huésped y el Estado que envía.

10. El Comité de Redacción ha preparado ese texto tomando como base la propuesta formulada por el Sr. Rosenne². El Comité se ha atendido en gran parte a la propuesta del Sr. Rosenne, pero ha introducido algunos cambios de estilo. Así, por ejemplo, ha insertado las palabras « la modificación » después de las palabras « La ruptura », con objeto de prever los casos en que las relaciones diplomáticas se modifican, por ejemplo, cuando dos Estados, en vez de intercambiar embajadores o ministros, intercambian encargados de negocios.

11. El texto del Comité de Redacción se aparta de la propuesta del Sr. Rosenne principalmente en lo que atañe a la inclusión de una referencia a los casos de conflicto armado. El Comité ha estimado que sería útil incluir una disposición general que prevea esa posibilidad a fin de que el artículo sea aplicable cualquiera que sea la situación jurídica entre el Estado que envía y el Estado huésped.

12. La segunda frase del texto del Comité de Redacción se aparta también algo de la redacción propuesta por el Sr. Rosenne.

13. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión la enmienda al texto del Comité de Redacción presentada por el Sr. Kearney, concebida como sigue :

1. La terminación, la modificación o la inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado huésped y el Estado que envía no modificará las obligaciones de esos Estados en virtud de los presentes artículos. El establecimiento o el mantenimiento de una misión permanente en el territorio del Estado huésped no entrañará de por sí el reconocimiento ni tendrá por efecto modificar la situación en lo que se refiere a las relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado huésped y el Estado que envía. No obstante, en caso de inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares, el Estado huésped o el Estado que envía podrá exigir que todas las comunicaciones con la otra parte se efectúen por conducto de la Organización, y el Estado huésped podrá limitar la libertad de circulación de los miembros de la misión permanente por su territorio a una distancia de cincuenta millas de la sede de la Organización.

2. En caso de conflicto armado entre el Estado huésped y el Estado que envía, la condición jurídica de la misión permanente y los privilegios e inmunidades de los miembros de la misión permanente no sufrirán menoscabo, pero el Estado huésped podrá imponer las siguientes limitaciones para la protección de la misión permanente y para su propia seguridad:

a) que la misión permanente y sus miembros se alojen dentro de la zona de la sede de la Organización o, de no ser esto posible, dentro de determinadas zonas inmediatamente contiguas a la sede de la Organización;

b) que la circulación de los miembros de la misión permanente se limite a determinadas vías en la vecindad inmediata de la sede de la Organización;

c) que la misión permanente deje de utilizar sus propias instalaciones de radiotransmisión;

² Véase el párr. 2 de la 1027.ª sesión.

d) que se ponga término a la importación de artículos para uso personal de los miembros de la misión permanente;

e) que se designe un miembro neutral de la Organización para inspeccionar la valija de la misión en presencia de un miembro de la misión y asegurarse de que no se introduzcan artículos prohibidos o de contrabando; y que la valija sea presentada en fechas y lugares determinados;

f) que los miembros de la misión que salgan del territorio del Estado huésped no puedan regresar;

g) que haya aumento en el número de miembros de la misión permanente;

h) que los residentes permanentes del Estado huésped no sean empleados por la misión permanente.

14. En su calidad de miembro de la Comisión, propone a su vez la enmienda siguiente:

La ruptura o la inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado huésped y el Estado que envía no modificará los derechos u obligaciones de uno y otro Estado en virtud de los presentes artículos, ni aun en caso de conflicto armado. El establecimiento o el mantenimiento de la misión permanente por el Estado que envía no entrañará de por sí el reconocimiento del Estado huésped por el Estado que envía o del Estado que envía por el Estado huésped, ni afectará la situación en lo que se refiere a las relaciones diplomáticas o consulares entre esos Estados.

15. Además de introducir algunos cambios de redacción encaminados sobre todo a aclarar el texto del Comité de Redacción, ha agregado en la primera frase una referencia a los « derechos » de los Estados interesados. Tras haber escuchado las explicaciones del Sr. Ustor, no insistirá en que se omita en la primera frase las palabras « la modificación ». Los cambios que propone se aplican tanto a la enmienda del Sr. Kearney como al texto del Comité de Redacción.

16. El Sr. KEARNEY presenta su enmienda y dice que los problemas planteados en ese nuevo artículo afectan a los aspectos más fundamentales de las relaciones entre las organizaciones internacionales y los Estados miembros y de las relaciones de los Estados miembros entre sí. Una organización internacional tiene que ejercer sus funciones haciendo abstracción de los límites geográficos y sus objetivos trascienden la soberanía nacional. Sin embargo, ha de tener su sede en un lugar concreto y ejercer sus funciones dentro de un Estado determinado, por lo que no puede desentenderse completamente de los problemas de ese Estado. Por supuesto, cuanto mayor sea la influencia de ciertos aspectos del funcionamiento de la Organización sobre los intereses vitales del Estado huésped, tanto más difícil y complicada será la tarea de conciliar los intereses de las dos partes.

17. Las propuestas presentadas a la Comisión tratan de la posibilidad más grave, es decir, un conflicto entre las necesidades de una organización internacional y las del Estado huésped. La inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares entre dos Estados no indica necesariamente la existencia de dificultades entre ellos, pero, en muchos casos, la ruptura de esas relaciones sobreviene como consecuencia de desacuerdos importantes. La ruptura suele ir acompañada de una creciente tirantez en la opinión pública y de la presencia de senti-

mientos hostiles, factores que han de tenerse en cuenta al elaborar disposiciones destinadas a abarcar los casos de ruptura de relaciones diplomáticas o consulares.

18. El mismo tipo de dificultad psicológica puede surgir cuando un Estado se niega a reconocer el gobierno o la existencia de otro Estado. Si tal situación persiste algún tiempo, es casi siempre consecuencia de un desacuerdo político profundo. La Comisión no puede ignorar la posibilidad de tales divergencias entre el Estado huésped y el Estado que envía y tiene forzosamente que prever ciertas limitaciones en estos casos.

19. Al tratar de la posibilidad de un conflicto armado, la Comisión se adentra en un terreno peligroso, porque la existencia de un estado de guerra entre dos países engendra generalmente una situación en que los Estados no observan las sutilezas normales del comportamiento diplomático en tiempo de paz. El texto del Comité de Redacción pasa por alto completamente todos esos difíciles problemas y enuncia una norma general que parece guardar escasa relación con la realidad. Si la Comisión desea que los artículos basten para asegurar el debido funcionamiento de una organización internacional, debe incluir una disposición relativa a la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares y a los problemas del reconocimiento entre el Estado que envía y el Estado huésped. Hay que incluir una disposición en el sentido de que, si alguno de los Estados interesados así lo desea, la Organización tendrá que actuar como conducto para la transmisión de comunicaciones entre esos Estados. Esto es particularmente importante si hay problemas de no reconocimiento.

20. También ha de incluirse una cláusula que proteja la seguridad de los miembros de una misión permanente cuando la opinión pública llegue a ser tan hostil que puedan producirse disturbios y ataques contra los miembros de la misión. Para evitar estos riesgos, es perfectamente razonable limitar la libertad de circulación de los miembros de las misiones permanentes y algunos tratadistas incluso sostienen que puede restringirse la libertad de circulación de los agentes diplomáticos. En la obra de Sen hay a este respecto el siguiente pasaje revelador: « Asimismo, si en algún momento existe en el país o en una localidad determinada un intenso sentimiento popular contra el Estado que envía, el Estado receptor no se excederá en absoluto en sus derechos si aconseja al enviado que no emprenda en ese momento ningún viaje o que no transite por las localidades de que se trata »³.

21. En el caso de un enviado diplomático, por supuesto, el Estado huésped también tiene la posibilidad de declararlo persona *non grata* si éste, haciendo caso omiso de sus consejos, persiste en penetrar en zonas de agitación y sobrevienen disturbios u otras dificultades. Si es razonable sostener que pueden preverse restricciones de este carácter en el caso de los agentes diplomáticos, mucho más justificado está proponer limitaciones análogas del tránsito de miembros de misiones permanentes ante organizaciones internacionales, cuyos motivos para viajar serían totalmente diferentes. Ello es parti-

³ Véase B. Sen, *A Diplomat's Handbook of International Law and Practice*, La Haya, Martinus Nijhoff, 1965, págs. 100 y 101.

cularmente valedero en los casos en que la misión diplomática del Estado que envía ha salido ya del territorio del Estado huésped debido a la ruptura de relaciones diplomáticas con el Estado huésped. Varios autores sostienen firmemente que no es posible alegar fundamento funcional alguno para la concesión a los miembros de misiones permanentes de una libertad absoluta de circulación en el Estado huésped.

22. En general, las disposiciones aprobadas por la Comisión en el artículo 27⁴ son razonables y reflejan la práctica de los Estados huéspedes. Con todo, ello es cierto únicamente por lo que respecta a misiones permanentes situadas en Estados que adoptan una actitud tolerante frente a la libertad de circulación y de expresión y otras cuestiones análogas. En las circunstancias actuales, tal práctica no representa realmente una norma de derecho internacional consuetudinario, por lo que el artículo 27 constituye un desarrollo progresivo del derecho. Hay que tener en cuenta, por ello, los casos excepcionales en que no hay relaciones diplomáticas o consulares o en que se plantean problemas de no reconocimiento. No debe colocarse al Estado huésped en una situación desfavorable hasta el punto de que no pueda facilitar la protección que está obligado a proporcionar en virtud del proyecto de artículos.

23. Al redactar el párrafo 2 de su enmienda, el Sr. Kearney se ha visto influido hasta cierto punto por su experiencia personal durante la segunda guerra mundial, cuando estuvo destacado en regiones en que la población civil había sufrido duros bombardeos. La reacción de la población local era naturalmente tal que un coche que enarbolase el escudo del país responsable de los bombardeos hubiera sido objeto de acogida hostil; parece que una misión permanente del Estado hostil no podría funcionar en el territorio del Estado huésped con cierto grado de libertad de circulación o de comunicación con la población.

24. No es su intención desacreditar o combatir la teoría de que, siempre que haya la posibilidad de adoptar medidas satisfactorias para proteger a la misión permanente del Estado que envía, esa misión debe permanecer en el territorio del Estado huésped. Como muestra la experiencia de las Naciones Unidas, ello es sin duda conveniente. Se pueden resolver problemas sumamente graves por conducto de las Naciones Unidas, que sirven de medio de comunicación entre dos Estados beligerantes. El ejemplo más notable, y existen otros, es el acuerdo Jessup-Malik, que puso término al bloqueo de Berlín, situación que, aunque no constituía un caso de estado de guerra, era sumamente grave. Cuando efectivamente estallan las hostilidades, hay que imponer limitaciones estrictas a la libertad de circulación de la misión permanente del Estado que envía a fin de proteger tanto a esa misión como al Estado huésped. Tal es el fundamento de los apartados *a* y *b* del párrafo 2 del texto de su enmienda. Los otros apartados tratan del problema general del espionaje. Una bomba atómica puede transportarse en un receptáculo del tamaño de una valija diplomática y no cabe esperar que un Estado empeñado en una lucha por su propia existencia permita

la entrada en su territorio ni siquiera de una valija diplomática procedente del territorio del otro Estado beligerante sin comprobar que esa valija no contiene dispositivos o ingredientes que puedan poner en peligro su seguridad. En el apartado *e* de su enmienda, propone que se designe un miembro neutral de la Organización para llevar a cabo la inspección. El mismo procedimiento se aplicaría también a las valijas diplomáticas que salieran del territorio. Todos los apartados tienen por objeto salvaguardar principalmente la seguridad del Estado huésped, pero también, en cierta medida, la seguridad de la misión permanente del Estado que envía.

25. Después de haber presentado el texto de su enmienda, se ha dado cuenta de la necesidad de agregar una disposición que permita al Estado huésped exigir a la misión permanente del Estado que envía que no enarbole la bandera en sus locales ni escudos en sus vehículos debido al riesgo de provocar disturbios.

26. En una fase tan avanzada del período de sesiones de la Comisión, no hay tiempo para elaborar un artículo equilibrado y completo sobre la materia y, por ello, confía en que el problema pueda exponerse a los Estados miembros para que formulen observaciones detalladas. No procede que la Comisión adopte ninguna decisión, ni siquiera preliminar, sobre el fondo del nuevo artículo.

27. El Sr. CASTRÉN está dispuesto a aceptar la enmienda del Presidente, pues no afecta al fondo del texto del Comité de Redacción y mantiene inmutable el régimen jurídico de la misión permanente y de sus miembros en caso de ruptura o inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares o aun en caso de conflicto armado.

28. Aunque comprenda las razones de carácter práctico y la preocupación que motivan la enmienda del Sr. Kearney, cree que va demasiado lejos. Por ejemplo, no es necesario restringir la libertad de comunicación o de circulación ni limitar los demás privilegios de la misión permanente o de sus miembros en caso de inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado huésped.

29. En lo que atañe al caso de conflicto armado, el problema es más grave y, por tanto, pueden aceptarse las restricciones que se mencionan en los apartados *a*, *b* y *h* del párrafo 2, y quizás también las del apartado *e*, aunque este último sea más discutible en vista de los abusos a que la interpretación del concepto de contrabando dio lugar durante las dos guerras mundiales. En cambio, no es aceptable el apartado *c*; debe permitirse a la misión permanente que utilice sus propias instalaciones de radiotransmisión, aun en caso de conflicto armado. También es difícil comprender por qué debe ponerse término durante un conflicto a la importación de artículos para uso personal de los miembros de la misión permanente, especialmente si se acepta, como se prevé en el apartado *e*, la inspección efectuada por un miembro neutral de la Organización.

30. Las prohibiciones de los apartados *f* y *g* son las más difíciles de aceptar, puesto que un miembro de la misión puede tener que salir del territorio del

⁴ Véase el párr. 36 de la 1022.^a sesión.

Estado huésped a fin de iniciar importantes negociaciones con miras al restablecimiento de relaciones normales entre los beligerantes y puede ser necesario asimismo aumentar el número de miembros de la misión permanente a fin de que el Estado que envía tome medidas más eficaces en el seno de la Organización con miras a poner término al conflicto o pida ayuda a la Organización para resolver las dificultades ocasionadas por el conflicto.

31. En vista del poco tiempo que queda, la Comisión no podrá llegar a un acuerdo sobre cuestiones tan complicadas y, en realidad, cabe preguntarse si es realmente necesario entrar en tantos detalles. En consecuencia, el Sr. Castrén propone que la cuestión del conflicto armado quede reservada, como en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, o que en los artículos 47 y 48, que la Comisión ya aprobó provisionalmente⁵, se inserte la frase «aun en caso de conflicto armado».

32. El Sr. ROSENNE desea dar las gracias al Comité de Redacción por el texto del nuevo artículo que ha preparado para su examen por la Comisión, a base de su propia sugerencia. No obstante, a pesar de las explicaciones del Sr. Ustor, sigue abrigando dudas acerca de la oportunidad de insertar una referencia a la «modificación» de las relaciones diplomáticas y consulares, cuya finalidad no le parece clara.

33. La referencia en términos generales al caso de conflicto armado no es incompatible con su propia sugerencia original.

34. No tiene una opinión muy firme en cuanto a si debe o no tratarse en esa disposición del problema del reconocimiento, pero se inclina a pensar que no es necesaria una mención expresa.

35. El problema esencial es el que se trata en el texto del Sr. Kearney a partir de la tercera frase. No está seguro de que ese texto constituya propiamente una enmienda al nuevo artículo presentado por el Comité de Redacción, puesto que pasa seguidamente a enunciar toda una serie de hipótesis totalmente nuevas. El Sr. Kearney ha presentado argumentos de mucho peso en apoyo de su tesis y la Comisión no debe ciertamente eludir los problemas que ha expuesto al presentar su enmienda y que son objeto del párrafo 2 y sus apartados. Las dos primeras frases de ese texto son aceptables y, en esencia, son idénticas al texto del Comité de Redacción y al propuesto por el Presidente. La parte restante del texto del Sr. Kearney puede aceptarse en principio aunque, como ha dicho su propio autor y el Sr. Castrén, la materia exige un estudio muy detenido y gran prudencia por parte de la Comisión. Sin duda, no es posible llegar de momento a una decisión, pero la Asamblea General y los gobiernos deben estar informados de que la Comisión ha estudiado esta serie de problemas y por ello está de acuerdo con el procedimiento que ha sugerido el Sr. Kearney.

36. La Comisión podría abordar los problemas planteados o bien en un nuevo artículo de tres párrafos o bien en un capítulo distinto con tres artículos. El primer

artículo o párrafo contendría la cláusula general enunciada en el texto del Comité de Redacción. En el mundo actual, el caso previsto en el nuevo artículo no es raro ni de importancia secundaria.

37. El segundo párrafo o artículo trataría de toda la serie compleja de problemas planteados por la inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado huésped y el Estado que envía. En la tercera frase de su texto, el Sr. Kearney menciona a la vez la cuestión de las comunicaciones entre esos Estados y el problema distinto de la libertad de circulación. Quizás haya otras cuestiones concretas que deban regularse en caso de inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares o de no reconocimiento del Estado que envía por el Estado huésped. Tales casos pueden plantearse sin que haya necesariamente un conflicto armado.

38. Por último, el tercer párrafo o artículo trataría de la cuestión del conflicto armado. El Sr. Kearney ha limitado las disposiciones del párrafo 2 al caso de un conflicto armado entre el Estado huésped y un Estado que envía y una solución de esa índole probablemente sea aceptable. Pero acaso haya situaciones de otro tipo que exijan un estudio detenido.

39. Tales cuestiones también se plantearán cuando se trate de misiones de observadores o de delegaciones ante conferencias internacionales y probablemente deban regularse al final del proyecto de artículos. De todos modos, la Comisión no podría adelantar mucho sin conocer las opiniones de los gobiernos. Los problemas que el Sr. Kearney ha planteado a la Comisión hacen que el orador piense de nuevo en una cuestión a la que nunca se dio una respuesta satisfactoria cuando se planteó en los períodos de sesiones 15.º y 16.º. Dicha cuestión se reduce a saber cuál es exactamente la finalidad de la Comisión al examinar el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

40. Sir Humphrey WALDOCK dice que, en vista de la inminente clausura del período de sesiones, va a limitarse a hacer unos breves comentarios sobre el problema del conflicto armado, que se planteó en relación con el artículo 47 debido a la existencia de una disposición análoga en el artículo 45 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas⁶. Evidentemente, es esencial el principio de que al estallar una guerra entre el país ante el que están acreditados y el país que representan deben darse todas las facilidades pertinentes a los diplomáticos para que puedan marcharse, y la misma norma debe aplicarse a los miembros de una misión permanente ante una organización internacional, caso de que necesiten salir del país. Pero la situación de los miembros de las misiones permanentes ante organizaciones internacionales es, por supuesto, diferente de la de los agentes diplomáticos. El estallido de una guerra supone una serie de posibilidades. Un Estado que envía o el Estado huésped pueden ser el agresor y hay que considerar cómo ha de influir ello en la situación de las misiones permanentes. También hay la posibilidad de que la naturaleza de las hostili-

⁵ Véanse la 1032.ª y 1034.ª sesiones.

⁶ Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 175.

dades haga insostenible la situación de la propia Organización. Los conflictos armados pueden revestir muchas formas, desde una guerra de gran envergadura hasta conflictos que, merced a la acción de las Naciones Unidas, por ejemplo, hayan podido mantenerse dentro de ciertos límites.

41. Es difícilísimo establecer normas detalladas en un proyecto de artículos de la índole del que se examina y resulta evidentemente imposible redactar una disposición en el tiempo limitado de que se dispone. Por tanto, la Comisión debe aplazar la solución del problema y explicar los motivos por los que no se incluye en el proyecto una disposición análoga a la del artículo 45 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, pues los Estados notarían inevitablemente la omisión. Los problemas planteados son más complejos todavía que los que se desprenden de la propuesta detallada del Sr. Kearney.

42. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que las dos primeras frases del párrafo 1 de la enmienda del Sr. Kearney son virtualmente idénticas al texto del Comité de Redacción. Está dispuesto a aceptarlas con sujeción a las modificaciones que él mismo propuso. No obstante, para suprimir toda ambigüedad, sería preferible decir « diplomáticas y » en lugar de « diplomáticas o ».

43. En cuanto a la tercera frase, la Organización, a la que puede recurrirse para que contribuya a resolver el conflicto, no es el órgano apropiado para servir de intermediario, y sería más correcto prever, como se hace en el apartado *c* del artículo 45 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, que los Estados en pugna deben comunicarse por conducto de un tercer Estado. Además, no deben precisarse las restricciones que el Estado huésped puede imponer a la libertad de circulación de los miembros de una misión permanente en su territorio, puesto que esas restricciones dependen exclusivamente del Estado huésped. Así pues, convendría suprimir el final de la frase, después de la palabra « territorio ».

44. El párrafo 2, más que una norma de aplicación general, es una exposición de la práctica de los Estados Unidos y los muchos detalles que contiene son impropcedentes en una convención de alcance general. Además, la prohibición del apartado *c* está incluida en el párrafo 1 del artículo 28⁷, ya aprobado por la Comisión.

45. En su carácter de Presidente, sugiere que la Comisión apruebe un nuevo artículo redactado con arreglo al texto propuesto por el Comité de Redacción y que explique en el comentario que un miembro de la Comisión ha propuesto que se completase el artículo añadiendo una tercera frase y un segundo párrafo, y que cite el texto propuesto al respecto por el Sr. Kearney.

46. El Sr. AGO opina que, aunque la propuesta del Presidente mejora considerablemente el texto del artículo, todavía quedan cuestiones de fondo por resolver.

47. Sigue pensando que, en caso de ruptura de relaciones diplomáticas o consulares, y con mayor razón

en caso de conflicto armado, la misión permanente no debe ser retirada; pero su situación no puede dejar de modificarse. El texto del Comité de Redacción va demasiado lejos al postular que la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares no modifica en absoluto las obligaciones del Estado huésped ni las del Estado que envía.

48. Aunque no apoya totalmente la propuesta del Sr. Kearney, cree que debe tenerse en cuenta. Tal propuesta abarca, con todo, demasiadas contingencias diferentes y la Comisión no tiene tiempo de examinarlas en su totalidad. La referencia a un conflicto armado podría, por ejemplo, omitirse y la Comisión explicaría que ha examinado la cuestión sin haber podido adoptar ninguna decisión.

49. En cuanto a la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares, propone que, en vista de las muchas situaciones diferentes que pueden producirse, la Comisión aplaze el examen del problema hasta el próximo año.

50. El Sr. TSURUOKA está de acuerdo con el Sr. Ago. El problema es demasiado grave como para permitir una solución precipitada. Por muy lícito que sea tratar de salvaguardar la libertad de las funciones de los representantes ante organizaciones internacionales, debe recordarse también que, en caso de conflicto armado, la defensa nacional del Estado huésped es de importancia vital. En general, se ha tratado de equiparar la posición de los representantes de Estados ante organizaciones internacionales con la de los representantes diplomáticos pero, en este caso especial, los representantes ante organizaciones internacionales estarían en una situación más favorable.

51. Como varios oradores anteriores, el Sr. Tsuruoka cree que la Comisión debe mencionar la cuestión en su informe o en su comentario y declarar que no ha tenido tiempo de llegar a una decisión sobre un problema tan grave. Con ello probablemente se incite a los gobiernos a estudiar el caso.

52. El Sr. YASSEEN opina que el artículo engloba demasiados problemas diferentes, en particular la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares, el no reconocimiento de un gobierno y el caso de conflicto armado.

53. Evidentemente, la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares no debe afectar a los derechos y obligaciones establecidos en el proyecto de artículos. La inexistencia de relaciones diplomáticas, que tiene a veces su origen en el no reconocimiento de un gobierno, apenas si ha sido estudiada por los tratadistas y en la práctica hay pocos ejemplos. Será por lo tanto difícil redactar normas sobre la materia.

54. El caso del conflicto armado también parece haber sido casi totalmente ignorado por los tratadistas y la propia Comisión ha reservado su posición al respecto en más de una ocasión. Tal ocurrió, por ejemplo, cuando se preparaba la Convención sobre el derecho de los tratados. En consecuencia, tendrán que estudiarse detenidamente los efectos que produce un conflicto armado entre el Estado huésped y cualquiera de los Estados que envían, y el definirlos llevará bastante tiempo.

⁷ Véanse los párrs. 52 y 70 de la 1017.ª sesión.

55. Quizás pueda afirmarse que un conflicto armado no debe privar al Estado que envía de su misión ni de todo lo que necesita esa misión para el desempeño de sus funciones, pero sin duda no todos los privilegios e inmunidades reconocidos en el proyecto de artículos se fundan en el concepto funcional. En caso de conflicto armado, por tanto, bien pueden considerarse ciertas restricciones en interés del Estado huésped.

56. El Sr. RUDA se asocia plenamente a la sugerencia del Sr. Ago de que no se tome decisión alguna de momento y que los problemas planteados se enumeren sencillamente en el comentario.

57. El nuevo artículo plantea tres tipos diferentes de problemas y, cuando llegue el momento, será más conveniente atender a esos problemas en tres artículos separados. El primero preceptuaría que el establecimiento o el mantenimiento de una misión permanente no entraña el reconocimiento. El segundo estipularía que la ruptura o la inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado huésped y el Estado que envía no modifica los derechos y obligaciones de ninguno de esos Estados según el proyecto de artículos. El tercero trataría del problema del conflicto armado.

58. En ese tercer artículo, habría que establecer una distinción entre dos tipos de conflictos: un conflicto entre un Estado que envía y el Estado huésped y un conflicto entre un Estado miembro y la Organización misma a consecuencia de medidas coercitivas adoptadas contra tal Estado. Las dos situaciones son diferentes y plantean problemas muy delicados en los que es sumamente difícil tener en cuenta de un modo equitativo los intereses del Estado huésped, el Estado que envía y la Organización.

59. Cuando llegue el momento de redactar un artículo sobre la cuestión del conflicto armado, el Sr. Ruda será partidario de una fórmula general, más que de una tentativa de tratar problemas específicos, tal como se hace en la propuesta del Sr. Kearney. El método seguido en esa propuesta plantea algunos problemas. Así, por ejemplo, la limitación impuesta en el apartado *b* del párrafo 2 está prevista ya en las disposiciones del artículo 27, y la restricción del apartado *c* del párrafo 2 lo está en la última frase del párrafo 1 del artículo 28; además, la medida prevista en el apartado *b* del párrafo 2 puede aplicarse de la misma forma que en el apartado *e* del párrafo 2.

60. El Sr. USTOR dice que, a pesar de las diferencias de opinión sobre diversas cuestiones, la Comisión está de acuerdo en el principio general de que el Estado huésped está obligado a dar a la Organización la posibilidad de funcionar incluso en las circunstancias excepcionales mencionadas en el nuevo artículo. El Estado huésped tiene el deber de no poner trabas a la participación del Estado que envía en la labor de la Organización, incluso en esas graves circunstancias. Tal participación es necesaria en beneficio de la comunidad mundial y sirve a la causa de la paz.

61. En la Comisión ha habido divergencias de opiniones únicamente en relación con las disposiciones detalladas que han de adoptarse en las circunstancias

excepcionales de que se trata, especialmente en caso de conflicto armado. Estima el orador que en tales casos han de celebrarse negociaciones, tal como prevé el artículo 49. La Comisión puede, por consiguiente, adoptar un enfoque positivo de toda la cuestión y exponer el principio general al respecto, en vez de adoptar un enfoque negativo que especifique la clase de restricciones que el Estado huésped podría legítimamente imponer.

62. El Sr. REUTER está de acuerdo con la propuesta del Presidente.

63. Todos los miembros de la Comisión parecen dispuestos a aceptar la idea de que la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares no debe por sí misma afectar a los derechos y obligaciones del Estado huésped y del Estado que envía. No obstante, la ruptura de relaciones siempre refleja otra situación que justifique la adopción de ciertas medidas. El conflicto armado no es la única situación; existen también los estados de tirantez, por ejemplo.

64. En relación con la idea del conflicto armado, desea señalar que es posible que los puntos de vista expuestos por el Sr. Kearney reflejen la experiencia de un ciudadano de los Estados Unidos. Por su parte, el orador es, como se sabe, francés, pero nada de lo que dice refleja necesariamente el punto de vista del Gobierno de Francia. Desea que conste en acta esta declaración.

65. La Comisión debiera deliberar sobre estos problemas detenidamente. Así, por ejemplo, algunos conflictos armados están localizados y son bilaterales, por lo que tienen consecuencias mucho menos graves que otros importantes conflictos que no son armados. Las organizaciones internacionales establecen de ordinario sus sedes en países que, en circunstancias normales, adoptan una política tolerante en diversos aspectos. Pero cuando las circunstancias dejan de ser normales, la Organización se resiente directamente.

66. Por las razones expuestas, es partidario de suspender el examen del tema hasta el año próximo, y desea hacer constar que transmitirá una reseña del debate al Gobierno francés.

67. Sir Humphrey WALDOCK se siente inclinado a coincidir con el Sr. Ago en que el problema en su conjunto es muy complejo y que su examen debiera dejarse para más adelante, cuando la Comisión disponga de los puntos de vista del Relator Especial.

68. El Sr. CASTAÑEDA dice que, en lo que se refiere al conflicto armado, sería más difícil formular una regla de carácter general, a causa de la variedad de casos que se presentan en la práctica. La mejor solución sería quizá adoptar el procedimiento seguido en otros proyectos por la Comisión e insertar un artículo que declare sencillamente que el proyecto se refiere únicamente al derecho de la paz y no trata del problema del conflicto armado.

69. Sin embargo, sería una lástima que la labor de la Comisión culminara en una mera declaración de que el tema se ha estudiado. Sugiere que, sin adoptar nin-

guna decisión de fondo, la Comisión incluya en el comentario una breve reseña de las diversas propuestas debatidas.

70. En lo referente a los problemas de las relaciones y el reconocimiento, está de acuerdo en que, en vista de la complejidad de las situaciones posibles, conviene que la Comisión aplaze su decisión hasta del próximo período de sesiones. Las normas aplicables en la materia quedan bien expresadas en el texto propuesto por el Presidente y, por su parte, el Sr. Castañeda no vería ningún inconveniente en que se aprobasen provisionalmente. Sin embargo, para su aprobación definitiva habrá de esperarse hasta un nuevo examen en el que la Comisión pueda disponer de los puntos de vista del Relator Especial.

71. El PRESIDENTE, resumiendo el debate, observa que la Comisión es partidaria de que por el momento no se mencione el conflicto armado y se reserve este tema para ulterior examen. Casi todos los miembros son partidarios de la fórmula empleada en la segunda frase de su propia propuesta. Esa frase podría insertarse en un artículo separado, como ha propuesto el Sr. Ruda.

72. La Comisión podría aprobar el artículo provisionalmente con objeto de señalar el problema a la atención de los gobiernos y de mostrar que ha sido examinado. Podría indicarse en el comentario que la Comisión ha estudiado el caso del conflicto armado sin haber llegado todavía a una decisión definitiva.

73. El Sr. BARTOŠ se opone a que la Comisión adopte una decisión provisional sobre una cuestión de derecho internacional general de tan amplio alcance. Desea que conste en acta esta declaración. En apoyo de su actitud, cita como ejemplos los problemas planteados en la práctica por el reconocimiento de regímenes como los de China y España.

74. La cuestión que es objeto del nuevo artículo no debe dejarse de lado, ya que afecta a los intereses de toda la comunidad internacional, de las organizaciones internacionales y de determinados Estados. Debe pedirse al Relator Especial que la examine detalladamente e invitarse a los gobiernos a transmitir sus observaciones.

75. El Sr. AGO dice que la única cuestión sobre la cual la Comisión puede ponerse de acuerdo es la del reconocimiento, tal como se enuncia en la segunda frase de la propuesta del Presidente. Duda, sin embargo, de que con ella se agote toda la cuestión. ¿No debiera indicarse al comienzo que el Estado huésped no debe invocar el no reconocimiento como motivo para impedir el establecimiento o el mantenimiento de una misión permanente?

76. En cuanto a la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares, el conflicto armado es siempre una posibilidad que no se puede excluir. Hay, sin embargo, numerosas hipótesis de conflicto armado.

77. Propone que la Comisión no sólo no adopte ninguna decisión sobre la cuestión planteada en el nuevo artículo, sino que además no se recabe de los gobiernos sus puntos de vista sobre el particular, ya que la Comisión no está en condiciones de sugerir ninguna solución.

78. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha de decidir si debe darse un título al nuevo artículo y si la posición de la Comisión debe exponerse en el comentario o en otra parte.

79. A juicio de Sir Humphrey WALDOCK, lo mejor es tratar el problema en la introducción al grupo de artículos sobre privilegios e inmunidades⁸. La práctica de la Comisión consiste en prologar cada grupo importante de artículos con unos comentarios a título de introducción, y esos comentarios serían el lugar más adecuado para examinar las cuestiones que se han planteado en relación con el nuevo artículo propuesto.

80. Además, habrá que hacer en el comentario una remisión al artículo 47, disposición que ha provocado todo el debate y que ha motivado la presentación del nuevo artículo propuesto. Existe una diferencia marcada entre el texto del artículo 47 aprobado por la Comisión y el texto del correspondiente artículo 44 de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas⁹, que ciertamente hace referencia al caso del conflicto armado. Los gobiernos no dejarán de advertir tal diferencia y la Comisión debería entonces indicar que la introducción a la sección en su conjunto contiene una exposición del debate habido en la Comisión sobre el particular.

81. El Sr. RUDA desea poner en claro que está totalmente de acuerdo con la propuesta del Sr. Ago en el sentido de que los tres problemas sean aplazados hasta el próximo período de sesiones. No ha propuesto que se adopte ninguna decisión en la fase actual, ni siquiera provisionalmente.

82. En cuanto al lugar en que ha de hacerse referencia al problema, está de acuerdo con la opinión expresada por Sir Humphrey Waldock.

83. El Sr. USTOR cree que el mejor lugar para la explicación sería el comienzo de la sección sobre facilidades, privilegios e inmunidades. La Comisión explicaría en este lugar que, en el diplomacia bilateral, la ruptura provocada por un conflicto armado o por la ruptura de relaciones diplomáticas es completa, por lo que no se presenta problema alguno de privilegios e inmunidades. En el presente proyecto surge un problema especial, ya que la Organización debe subsistir a pesar del conflicto o ruptura entre el Estado huésped y uno de los Estados miembros de la Organización.

84. El Sr. YASSEEN dice que los temas que se discuten quizá exijan la redacción de nuevos artículos y la Comisión podría dar las explicaciones necesarias en la introducción a la sección sobre facilidades, privilegios e inmunidades. Se podría pedir al Sr. Ago que transmitiera un proyecto de texto a la Secretaría.

85. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión no apruebe el nuevo artículo, sino que explique su posición en la introducción a la sección sobre facilidades, privilegios e inmunidades. Podría pedir al Sr. Ago, al

⁸ Artículos 22 a 43.

⁹ Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 175.

Sr. Reuter y a Sir Humphrey Waldock que preparasen un proyecto con destino a la Secretaría¹⁰.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 47 (Facilidades para salir del territorio)¹¹

86. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión aplazó toda decisión definitiva sobre el texto del artículo 47 y, más específicamente, sobre la expresión «*in case of emergency*» («*en cas de circonstances exceptionnelles*») en espera de su decisión sobre el enunciado del nuevo artículo. Sugiere que la Comisión apruebe ahora definitivamente el artículo 47 e inserte las explicaciones necesarias del concepto de «circunstancias extraordinarias» en la introducción a la sección sobre facilidades, privilegios e inmunidades.

Así queda acordado.

87. El Sr. BARTOŠ y el Sr. YASSEEN dicen que no han participado en esa decisión.

ARTÍCULO 48 (Protección de locales y archivos)¹²

88. El PRESIDENTE recuerda a la Comisión que el artículo 48 fue solamente aprobado con carácter provisional. Aunque no mencionaba las circunstancias extraordinarias, sugiere que en el comentario se haga referencia al hecho de que la Comisión ha reservado su posición acerca de los casos mencionados en el párrafo correspondiente de la introducción a la sección sobre facilidades, privilegios e inmunidades.

89. En la versión inglesa del párrafo 1, la palabra «*definitely*» debe ser sustituida por la palabra «*finally*» para ajustar el texto al del artículo 46¹³.

90. La redacción propuesta por el Relator Especial para la segunda frase del párrafo 1 (A/CN.4/218/Add.1) ha sido modificada y hay que modificar, por tanto, el párrafo 2, a fin de indicar que, a solicitud del Estado que envía, el Estado huésped debe darle facilidades para retirar los bienes y archivos de la misión permanente.

91. Tras un intercambio de opiniones, el Presidente propone modificar el párrafo 2, dejándolo como sigue: «El Estado huésped, si se lo solicita el Estado que envía, deberá dar facilidades a éste para retirar los bienes y los archivos de la misión permanente del territorio del Estado huésped.»

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 48, con las modificaciones introducidas.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.

¹⁰ Véase el párr. 42 de la 1038.^a sesión.

¹¹ Véanse debate anterior y texto en los párrs. 13 a 25 de la 1032.^a sesión.

¹² Véanse debate anterior y texto en los párrs. 48 a 91 de la sesión anterior.

¹³ Véanse los párrs. 8 a 10 y 47 de la sesión anterior.

1036.^a SESIÓN

Martes 5 de agosto de 1969, a las 10 horas

Presidente: Sr. Nikolai USHAKOV

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/218)

[Tema 1 del programa]

(*continuación*)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (*continuación*)

ARTÍCULO 41 (Duración de los privilegios e inmunidades) (*reanudación del debate de la 1023.^a sesión*)

1. El PRESIDENTE estima que la Comisión debería volver a examinar el texto del párrafo 2 del artículo 41, ya aprobado por ella¹. La redacción de la primera parte de la primera frase no es quizá enteramente satisfactoria; en la segunda parte de esa frase no se especifica quién ha de conceder el plazo razonable para salir del país y al final hay una referencia al caso de conflicto armado. Como no hay tiempo para examinar nuevamente el párrafo 2, sugiere que se pida al Sr. Ago que trate de mejorar la redacción, ayudado quizás por otros dos miembros de la Comisión.

*Así queda acordado*².

Responsabilidad de los Estados

(A/CN.4/208; A/CN.4/209; A/CN.4/217)

[Tema 3 del programa]

(*reanudación del debate de la 1013.^a sesión*)

2. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del tema de la responsabilidad de los Estados.

3. El Sr. ROSENNE dice que, como se hallaba ausente la última vez que la Comisión examinó la cuestión, desea felicitar al Relator Especial por su utilísima reseña de la labor anteriormente efectuada en la materia y darle las gracias por la abundante documentación presentada en los anexos. Tiene entendido que para la preparación de esos anexos se tropezó con ciertas dificultades, debido a las cuales, algunas de sus partes aparecieron en algún idioma distinto de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, hecho que ha supuesto al orador graves inconvenientes en su examen de los documentos. Insta a la Comisión a que afirme su autoridad e insista en que los documentos le sean sometidos en la

¹ Véanse los párrs. 54 y 60 de la 1023.^a sesión.

² Véase reanudación del debate en el párr. 6 de la 1038.^a sesión.